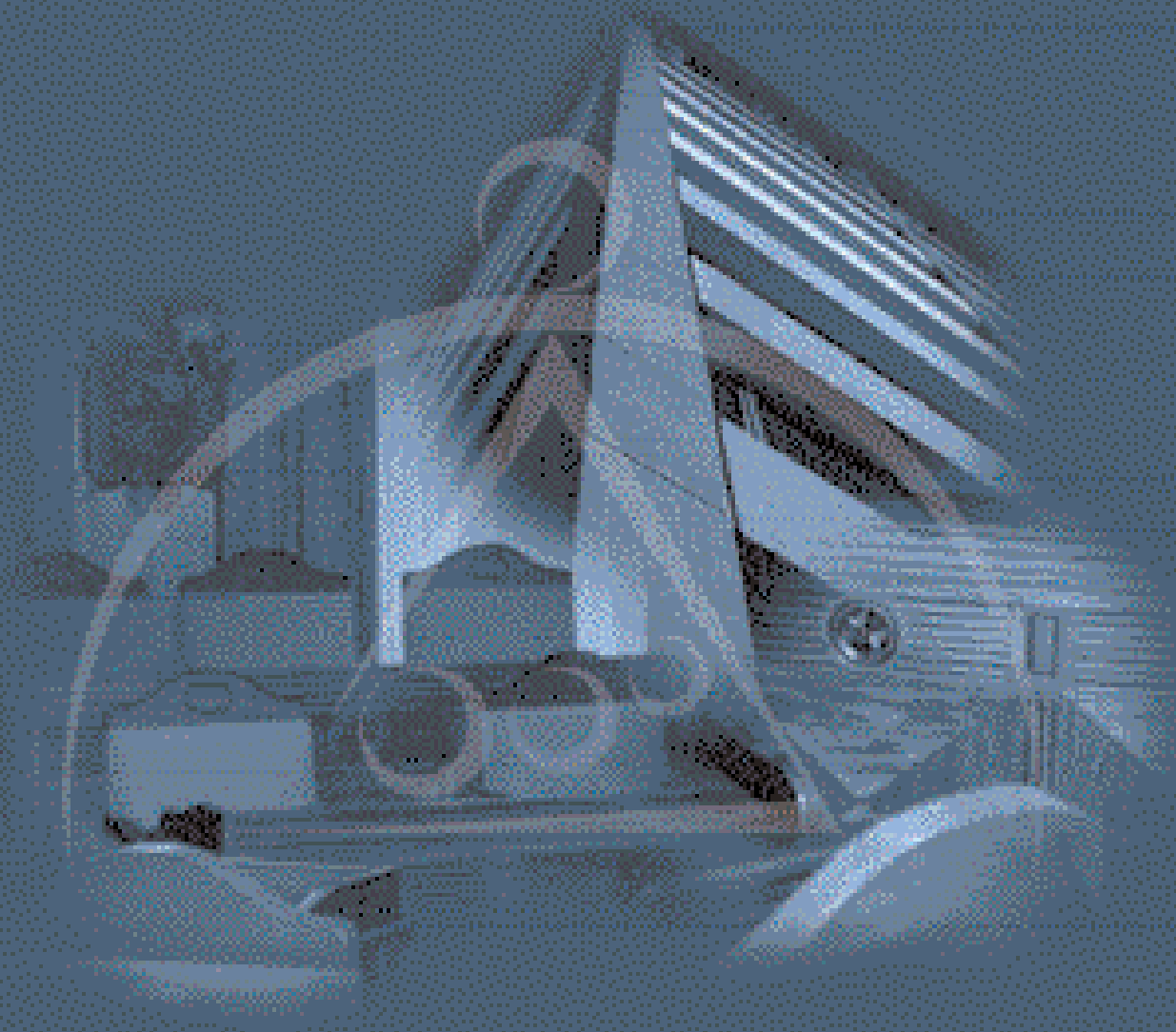


# REGISTRO OFICIAL

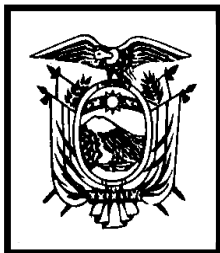
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Lunes 1º de Febrero del 2010 - N° 120*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 1º de Febrero del 2010 -- N° 120

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		
ASAMBLEA NACIONAL		-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y OVCI La Nostra Famiglia ..... 8
EL PLENO			
RESOLUCION:			RESOLUCIONES:
-			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
Hágase presente el dolor más profundo frente a la destrucción y la desgracia que aflige a nuestros hermanos haitianos .....	2	384	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Valentina, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación de dicho proyecto ..... 12
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0403		386	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Afortunados, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación de dicho proyecto ..... 14
0405			
Prorrógase el plazo de vigencia de la Comisión de Transparencia y Verdad, encargada de investigar los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura, provincia de Sucumbíos .....	4		COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-			066-DIR-2009-CNTTTSV Niégase el recurso extraordinario de revisión propuesto por la Compañía en Formación de Transporte Mixto "Quilliganes S. A.", con domicilio en el cantón y provincia del Cañar ..... 16
Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Water For People .....	4		

Págs.

067-DIR-2009-CNTTTSV Niégase el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Transporte en Taxis "Ciudad de Chone" ..... 17

Municipio del Cantón Pelileo en contra de la señora Luz María Castro y otros (a. publicación) ..... 40

068-DIR-2009-CNTTTSV Acéptase el recurso de revisión y concédese el informe favorable previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "Transzhingate S. A.", domiciliada en el cantón Sigsig, provincia del Azuay ..... 18

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

**Considerando:**

SBS-2009-656 Apruébanse las reformas al Estatuto del "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de El Oro" ..... 19

Que, con fecha 12 de enero del 2010, el hermano pueblo de Haití sufrió un catastrófico terremoto, de intensidad sin precedentes y de nefastas consecuencias, que ha destruido su capital Puerto Príncipe;

Califican a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

Que, la cifra de víctimas fatales asciende probablemente a cientos de miles, mientras que una cifra colosal de habitantes han sido heridos y/o han perdido sus hogares y pertenencias;

SBS-INJ-2009-683 Ingeniero civil Oscar Fabricio Cerda Yáñez ..... 20

Que, esta situación configura una calamidad humanitaria de proporciones intolerables y que como resultado de ello los sufrimientos del pueblo haitiano y la destrucción de sus instituciones nos ponen ante una situación aún más catastrófica;

SBS-INJ-2009-685 Ingeniero civil Miguel Santiago Correa Santamaría ..... 21

Que, esta situación se ve empeorada aún más por la ya de por sí extrema pobreza del país y de su pueblo y por la pre-existente debilidad de sus instituciones;

SBS-INJ-2009-715 Ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez ..... 22

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Catamayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 ..... 22

Que, el Ecuador, sus pueblos, su Estado, y en particular, esta Asamblea no puede quedar indiferente ante tamaña realidad y ante el gigantesco sufrimiento humano que padecen nuestros hermanos haitianos;

- Gobierno Cantonal de Pindal de la provincia de Loja: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 ..... 30

Que, la Constitución de la República del Ecuador nos ordena promover un orden internacional basado en la solidaridad entre los pueblos y naciones tal como lo manda el numeral 1 de su artículo 416 que proclama: "... la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. ";

**AVISOS JUDICIALES:**

- Muerte presunta del señor Simón Alvarado Sacoto (1ra. publicación) ..... 37

Que, este mandato en pro de la solidaridad entre los pueblos se reitera en el numeral 10 del mismo artículo 416 que: "Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. ";

- Muerte presunta de la señora Delia Yaguana Flores (a. publicación) ..... 37

- Muerte presunta del señor José Miguel Álvarez Vázquez (a. publicación) ..... 38

- Muerte presunta del señor Luis Raúl Moya Murillo (a. publicación) ..... 38

Que, el Ecuador ha mantenido en años recientes un compromiso con la reconstrucción material, política y social de Haití y de sus capacidades como Estado para hacer frente efectivamente a los enormes desafíos que la historia de ese país ha planteado a sus habitantes y a la comunidad regional;

- Muerte presunta del señor José Gabriel Guamán Llumipanta (a. publicación) .... 39

Que, "cascos azules" ecuatorianos se encuentran laborando en Haití en tareas humanitarias, como parte de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití

- Muerte presunta del señor Bolívar Garófalo Quintanilla (a. publicación) .... 39

- Juicio de expropiación seguido por el

(MINUSTHA) y que su labor se realiza en condiciones extremadamente difíciles y complejas;

Que, el heroico esfuerzo de los efectivos ecuatorianos debe ser reconocido, resaltado y seguido como ejemplo de efectiva solidaridad y devoción a la causa de la humanidad, así como debe hacerse sentir el apoyo y reconocimiento de nuestros pueblos y comunidades a sus esfuerzos en las tareas de la paz y de la solidaridad; y,

**Resuelve:**

**Hacer presente su dolor más profundo frente a la destrucción y la desgracia que afligen a nuestros hermanos haitianos.**

Expresar su solidaridad más irrestricta con el pueblo haitiano, con sus autoridades y con las víctimas del terremoto del día 12 de enero del presente.

Hacer un llamado a todos los ciudadanos y las ciudadanas de nuestro país, así como a sus pueblos, nacionalidades, comunidades y colectivos para sumarse con prontitud, eficacia y profundo compromiso humanitario a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para socorrer a las víctimas y apoyar la reconstrucción de la República de Haití.

Sumar a la Asamblea Nacional a las labores de ayuda a la población afectada que se han encaminado por parte de la comunidad internacional.

Expresar su apoyo, felicitación y aprecio al personal ecuatoriano de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTHA) que realiza enormes y heroicos esfuerzos para cumplir con su deber en condiciones extremadamente difíciles.

Saludar la formación de la Fuerza de Tarea Interinstitucional de Rescate compuesta por miembros del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, de nuestras Fuerzas Armadas, voluntarios de la Cruz Roja, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de la Cancillería y que saldrá el día de mañana con rumbo a Puerto Príncipe a fin de incorporarse a una labor heroica de socorro, y expresar el más firme apoyo a la labor que está por emprender.

Exhortar a todas las personas que forman parte de la Función Legislativa a hacer efectivo su apoyo a la citada Fuerza Interinstitucional de Rescate, contribuyendo a proporcionarle los equipos y vituallas que requiere para llevar a cabo eficazmente su noble labor.

Enviar una nota de condolencia y copia de la presente resolución al Gobierno de Haití y hacerlas conocer en los medios públicos de comunicación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez.

f.) Fernando Córdova Cueva, Presidente.  
f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Asamblea Nacional.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, a 20 de enero del 2010.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**No. 0403**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador es obligación del Estado ofrecer atención y servicios de asesoría y protección al inmigrante ecuatoriano a efectos de que pueda ejercer sus derechos libremente en el país de acogida;

Que, con este propósito el artículo 392 de la Constitución de la República señala que el Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, es política del Estado Ecuatoriano el apoyar a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas residentes en el exterior, en su proyecto migratorio, para lo cual es necesario facilitar la emisión de documentación, como el certificado de antecedentes personales, que faciliten su adecuada inserción en la sociedad de acogida, como es el caso del Reino de España en donde residen un considerable número de ecuatorianos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Disponer que la Policía Nacional, a través de los funcionarios de la Agregaduría de Policía de la Embajada del Ecuador en el Reino de España, debidamente acreditados como personal diplomático ante el Gobierno Español, emita certificados de antecedentes personales a los ciudadanos ecuatorianos que lo requieran.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia en el plazo de 3 meses, tiempo durante el cual la Policía Nacional adecuará e implementará sus archivos y sistemas a los requerimientos técnicos y administrativos que la prestación de este servicio lo exija.

**Artículo Tercero.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo Cuarto.-** Publíquese en el Registro Oficial. Comuníquese.

Dado en Quito, a 27 de noviembre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Røben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 30 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

---

**No. 0405**

**Franco Sánchez Hidalgo**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1646 de 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 7 de abril del mismo año, se creó la Comisión de Transparencia y Verdad, encargada de investigar y esclarecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura, provincia de Sucumbios, el 1 de marzo del 2008, así como lo denunciado al respecto por varios sectores sociales;

Que, en el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 1646 se estableció que la mencionada comisión concluirá sus funciones y se extinguirá el 31 de agosto del 2009, pudiendo prorrogarse, de ser necesario;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 130 de 13 de noviembre del 2009 se estableció que esta Cartera de Estado podrá prorrogar el plazo de vigencia de la Comisión de Transparencia y Verdad, según sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 328 de 19 de noviembre del 2009 se amplió la vigencia de la Comisión de Transparencia y Verdad, hasta el 30 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio No. CTA-226-2009 de 30 de noviembre del 2009, el Dr. Francisco Huerta Montalvo, Comisionado Coordinador de la Comisión de Transparencia y Verdad solicitó se amplíe el plazo de funcionamiento del cuerpo colegiado, hasta el 15 de diciembre del 2009, tiempo indispensable para efectuar los procesos de coordinación para planificar la entrega del informe final, así como para remitir los archivos constituidos por la comisión y devolver los bienes que se hubieren adquirido;

Que corresponde proporcionar a la Comisión de Transparencia y Verdad el tiempo suficiente para que pueda concluir sin objeción la responsabilidad asumida; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** El plazo de vigencia de la Comisión de Transparencia y Verdad, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1646 de 25 de marzo del 2009, encargada de investigar los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura, provincia de Sucumbios, así como esclarecer las denuncias presentadas con respecto a esos hechos, se prorroga hasta el 15 de diciembre del 2009.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, en Quito, a 30 de noviembre del 2009.

f.) Franco Sánchez Hidalgo, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (E).

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 1 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y WATER FOR  
PEOPLE**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio; y WATER FOR PEOPLE organización no gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica debidamente representada por la doctora María Fernanda Garcés en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las Partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del

“Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

- 1.3. De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

#### **ARTICULO 2**

##### **DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal ayudar a personas en países en vías de desarrollo a mejorar su calidad de vida apoyando el desarrollo localmente sostenible, a través de agua potable, saneamiento y educación en prácticas de higiene y salud; y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

#### **ARTICULO 3**

##### **DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

1. Saneamiento ambiental.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no

fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;

- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### **ARTICULO 4**

##### **DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION**

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son Obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son Responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito calle Bruce Rydbeck y Vozandes, Casilla 17-17-691 Tel/Fax 02-2241750 correo electrónico [info@waterforpeople.org](mailto:info@waterforpeople.org) En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación WATER FOR PEOPLE, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### **ARTICULO 5**

##### **DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI**

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,

- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### **ARTICULO 6**

##### **DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la Organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñarán sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### **ARTICULO 7**

##### **DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### **ARTICULO 8**

##### **SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### **ARTICULO 9**

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas.

Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidos por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contra parte.

#### **ARTICULO 10**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

#### **ARTICULO 11**

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

#### **ARTICULO 12**

##### **REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones del impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios



se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

**ARTICULO 13**

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14**

**DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 14 de diciembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) María Fernanda Garcés, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de enero del 2010.- f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y OVCI  
LA NOSTRA FAMIGLIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio; y OVCI LA NOSTRA FAMIGLIA, organización no gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de la República Italiana debidamente representada por la señora Marisa Bonomi en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las Partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.
- 1.3. De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.
- 1.4. Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG OVCI LA NOSTRA FAMIGLIA, el 28 de junio del 2004, publicado en el Registro Oficial número 409 de 30 de agosto del 2004.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal realizar iniciativas que desarrollen la promoción humana, social,

técnica y de la salud, favoreciendo la capacitación y la autonomía de los ciudadanos de los países en desarrollo. El organismo realiza programas de salud, educación y capacitación básicamente dirigidos a favor de las personas con discapacidad; y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

### ARTICULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Capacitación y formación de profesionales del área social, de educación y de salud.
- Atención médica básica y prevención de las discapacidades.
- Atención y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- Ayuda económica emergente a familias de escasos recursos económicos donde hay niños con discapacidad.
- Concienciación y sensibilización de las familias y de las comunidades para la integración de las personas con discapacidad y de las demás personas en riesgo de exclusión social.
- Apoyo para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Coordinación interinstitucional con entidades que trabajan en el área de las discapacidades.
- Promoción de los derechos de los niños.
- Promoción del voluntariado nacional e internacional.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

### ARTICULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son Obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son Responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad Esmeraldas, calle Morona N° 1-08, Tel/Fax 06-2721027, correo electrónico [ovciesmprog1@gmail.com](mailto:ovciesmprog1@gmail.com)/ [ovciecuador@gmail.com](mailto:ovciecuador@gmail.com). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación OVCI LA NOSTRA FAMIGLIA, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y periodo de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;

- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la

Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,

- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la Organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñarán sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTICULO 7

## DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

### ARTICULO 8

#### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

### ARTICULO 9

#### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y

características específicas para vehículos y otros bienes, exigidos por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contra parte.

### ARTICULO 10

#### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

### ARTICULO 11

#### DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

### ARTICULO 12

#### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones del impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios

se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

#### ARTICULO 13

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### ARTICULO 14

#### DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 14 de diciembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Marisa Bonomi, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de enero del 2010.- f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

No. 384

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño

ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006, el Gerente Ambiental de PRONACA, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Granja de Cerdos Valentina;

Que mediante oficio No 6727-DPCC/MA del 26 de octubre del 2006, la Dirección de Prevención del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Granja de Cerdos Valentina, en el cual se determina que el mismo No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores

y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes;

PUNTOS	X	Y
1	700881	9978880
2	701016	9978846
3	700935	9978712
4	701185	9978576

Que mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2007, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Chanchos Valentina;

Que mediante oficio No. 4337-08 AA-DPCC-SCA-MA del 30 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la "Granja de engorde Chanchos Valentina", sobre la base del informe técnico 201 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 8561-08 AA-DPCC-SCA-MA del 30 de junio del 2008;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Granja Porcícola Valentina, se realizó desde el 22 de noviembre al 5 de diciembre del 2008, la presentación Pública se efectuó el 29 de noviembre del 2008 en el Salón de la Junta Parroquial de Valle Hermoso, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1.040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008, respaldado en el informe técnico No. 063-09 PS-DPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2009;

Que mediante oficio No. GA-SI-05-09 del 13 de enero del 2009, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Granja Porcícola Chanchos Valentina, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo;

Que mediante oficio No. 1667-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Porcícola Chanchos Valentina, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base al informe técnico No. 050 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 3007-09 AA-DNPCA-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que mediante oficio GA-SI-100-09 del 13 de octubre del 2009, el Gerente de Gestión Ambiental de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la Granja Porcícola Chanchos Valentina, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0244646, por el valor total de 19.675,00 USD del cual se desglosa 1.840,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 602,00 correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del

proyecto), \$ 358,40 correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de \$ 15.800,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental No. FL-02791 y la Póliza de responsabilidad civil No. 353.200, por un monto de \$ 120.431,00 equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Granja porcícola Chanchos Valentina ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 050 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009 y oficio No. 1667-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Valentina, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 384**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO GRANJA PORCICOLA CHANCHOS VALENTINA, UBICADA EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, PARROQUIA SANTO DOMINGO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Valentina, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Granja Porcícola Chanchos Valentina.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 386**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006, el Gerente Ambiental de PRONACA, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Granja de Chanchos Afortunados, ubicado en la parroquia Luz de América;

Que mediante oficio No. 6727-DPCC/MA del 26 de octubre del 2006, la Dirección de Prevención del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Granja de Cerdos Afortunados, en el cual se determina que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes;

PUNTOS	X	Y
1	685061	9953312
2	684870	9953342
3	685015	9953614
4	685073	9953604

Que mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2007, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Chanchos Afortunados;

Que mediante oficio No. 2998-08 AA-DPCC-SCA-MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post o auditoría ambiental inicial de la granja de engorde (sitio 3) Chanchos Afortunados, sobre la base del informe técnico 155 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 6117-08 AA-DPCC-SCA-MA del 9 de mayo del 2008;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Chanchos Afortunados, se realizó desde el 26 de

noviembre al 12 de diciembre del 2008, la presentación Pública se efectuó el 29 de noviembre del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008, respaldado en el informe técnico No. 051-09 PS-DPCA-SCA-MA del 8 de abril del 2009; Que mediante oficio No. GA-SI-03-09 del 13 de enero del 2009, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Afortunados, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. 1665-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Afortunados, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base al informe técnico No. 052 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 2991-09 AA-DNPCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que mediante oficio GA-SI-100-09 del 13 de octubre de 2009, el Gerente de Gestión Ambiental de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Granja Porcícola Chanchos Afortunados, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Luz de América, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0244646, por el valor total de 19.675,00 USD, del cual se desglosa: 1.840,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 708,00 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 358,40 USD, correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental FL-02797, por un monto de 23.500,00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 353.197, por un monto de 141.635,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Afortunados, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 052 AA-DPCC-SCA-MA y oficio No. 1665-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación del Proyecto Granja porcícola Chanchos Afortunados, ubicada



en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 386

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO GRANJA PORCICOLA CHANCHOS AFORTUNADOS, UBICADA EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del proyecto Granja porcícola Chanchos Afortunados, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Granja Porcícola Chanchos Afortunados.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados

deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 066-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 012718 de fecha 22 de marzo del 2008, el señor Jaime Enrique Sacta Mayancela, en calidad de Presidente de la Compañía en Formación de Transporte Mixto "QUILLIGANES S. A.", interpone Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución No. 017-CJ-003-2006-CNTTT de fecha 14 de septiembre del 2006, mediante el cual este organismo emite informe negativo previo a la constitución jurídica de la compañía solicitante;

Que, el recurso extraordinario de revisión planteado por el recurrente, es calificado como claro y completo mediante providencia de fecha 10 de abril del 2008, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, recibiendo la causa a prueba por el término de diez días, conforme lo dispuesto en el Art. 182 de citado cuerpo legal;

Que, con fecha 24 de junio del 2009, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 193-DT-TH-2009, mismo que recomienda emitir informe negativo previo a la constitución jurídica de la compañía recurrente;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, emite el informe No. 231-DAJ-2009-CNTTTSV de fecha 3 de septiembre del 2009, mismo que recomienda se niegue el recurso extraordinario de revisión propuesto por el recurrente, y se ratifique el contenido de la Resolución No. 017-CJ-003-2006-CNTTT de fecha 14 de septiembre del 2006;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

1.- Negar el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Jaime Enrique Sacta Mayancela, en calidad de Presidente de la Compañía en Formación

de Transporte Mixto "QUILLIGANES S. A.", domiciliada en el recinto Nar, cantón Cañar, provincia del Cañar, ratificando el contenido de la Resolución No. 017-CJ-003-2006-CNTTT de fecha 14 de septiembre del 2006, por cuanto técnicamente se ha demostrado que existe sobre oferta de servicio y se originaría interferencia con entidades similares.

2.- Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**No. 067-DIR-2009-CNTTTSV**

**LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. 08-CEC-239-CTTCC de fecha 29 de agosto del 2008, el señor Francisco Zambrano Macías, representante de la Cooperativa de Transporte en Taxis "CIUDAD DE CHONE", interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. 1046-CPTM-8 de fecha 6 de agosto del 2008, mediante el cual se niega el incremento de 10 cupos solicitados por la compañía recurrente;

Que, mediante oficio No. 381-CPTTTSVM-08 de fecha 6 de noviembre del 2008, el ingeniero Alejandro Santos, Director Provincial de Transporte de Manabí (Enc), remite 53 resoluciones de habilitación de socio y vehículos y copia del acta de la sesión de Directorio del Consejo Provincial de Manabí, de fecha 10 de diciembre del 2007;

Que, la Resolución No. 001-DIR-2007-CNTTT de 24 de abril del 2007, adoptada por el Directorio de este organismo, suspende las solicitudes de creación de nuevas operadoras e incremento de cupos a nivel nacional;

Que, con fecha 7 de enero del 2009, la abogada Leyla Valdivieso Zamora, ex Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, unilateralmente adopta la resolución s/n, mediante la cual dispone: Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio No. 1046-CPTM-8 de fecha 6 de agosto del 2008, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí;

Que, la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, tomando como antecedente la resolución s/n citada en el numeral inmediato anterior, emite la Resolución No. 001-IC-013-2009-CPTTTSVM de fecha 13 de marzo del 2009, misma que Resuelve: 1.- Autorizar a favor de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "Ciudad de Chone" domiciliada en el cantón Chone, provincia de Manabí, el incremento de 10 cupos.";

Que, con fecha 4 de junio del 2009, mediante informe No. 103-DT-TH-2009, la Dirección Técnica de este organismo recomienda, considerar no factible lo solicitado por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "Ciudad de Chone";

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley".

23.- "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley".

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

1.- No aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Zambrano Macías, representante de la Cooperativa de Transporte en Taxis CIUDAD DE CHONE, en contra del Acto Administrativo contenido

en el oficio No. 1046-CPTM-8 de fecha 6 de agosto del 2008, en virtud de que se ha determinado que no es factible incrementar unidades y nuevas operadoras de transporte público y pasajeros.

2.- Dejar sin efecto la resolución s/n de fecha 7 de enero del 2009, firmada unilateralmente por la abogada Leila Valdivieso Zamora, ex Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, al amparo de lo dispuesto en el Art. 130, numeral 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, considerando que la mencionada resolución no fue conocida ni adoptada por el Directorio de la Institución.

3.- Disponer a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, deje sin efecto las 53 resoluciones de habilitación de socio y vehículo otorgadas por ese organismo y que fueron remitidas a este ente superior mediante oficio No. 381-CPTTTSV-8 de fecha 6 de noviembre del 2008, por cuanto transgreden lo dispuesto en Resolución No. 001-DIR-2007-CNTTT de fecha 24 de abril del 2007.

4.- Comunicar con esta resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del octubre del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio. Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-  
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-  
Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 068-DIR-2009-CNTTTSV

**LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Considerando:**

Que, mediante ingreso No. 07951 de fecha 11 de octubre del 2007, el señor Luis Gonzalo Placencia Salazar, representante provisional de la Compañía en Formación denominada "TRANSZHINGATE S. A.", interpone recurso de revisión en contra de la Resolución No. 025-CJ-001-2007-CNNTT de 14 de agosto del 2007; recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 28 de diciembre del 2007, se le asigna el No. 83-07 y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el informe de la Dirección Técnica de este organismo, signado con No. 109-DT-TH-2009-CNNTT de fecha 3 de abril del 2009, emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "TRANSZHINGATE S. A.";

Que, el informe No. 011-DAJ-2009-CNNTTSV de fecha 30 de julio del 2009, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de revisión planteado por el representante de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "TRANSZHINGATE S. A.", recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el recurso de revisión propuesto por el recurrente, por cuanto este, ha demostrado la concurrencia del literal a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, a la fecha de presentación del trámite, se encontraba vigente la Resolución No. 035-DIR-05-CNNTT de 28 de septiembre del 2005;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNNTTSV contempla:

- 2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento esta ley".
- 23.- "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

- 1.- Aceptar el recurso de revisión propuesto por el señor Luis Gonzalo Placencia Salazar, representante provisional de la Compañía en Formación denominada "TRANSZHINGATE S. A.", domiciliada en la parroquia i, cantón i, provincia del Azuay, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 025-CJ-001-2007-CNNTT de 14 de agosto del 2007, dictada en ese entonces por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en consecuencia, este organismo concede informe favorable previo a la constitución jurídica de la compañía recurrente.
- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, par su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-  
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-  
Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. SBS-2009-656**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el inciso cuarto del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros, debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "*Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales*" del Título I "*De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social*", del Libro III "*Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social*", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que mediante Resolución No. SBS-2006-287 de 8 de mayo del 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el estatuto y registró al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de El Oro;

Que el artículo 18, de la Sección II, del Capítulo III "*Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales*" del Título I "*De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social*"; del Libro III "*Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social*", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que los estatutos de los fondos complementarios previsionales cerrados, deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que a través del oficio No. INSS-2008-844 de 9 de septiembre del 2008, esta Superintendencia de Bancos y Seguros observó el Estatuto de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de El Oro y mediante oficio No. 0117-FONCE-C de 19 de noviembre del 2008, el referido fondo presentó ante este organismo de control el estatuto con las observaciones incorporadas, documento que fue revisado y del cual se desprendió otras observaciones que fueron puestas en conocimiento del fondo a través de los oficios Nos. INSS-2009-031, INSS-2009-418, INSS-2009-776, de 13 de enero, 6 de mayo y 15 de julio del 2009, respectivamente;

Que a través de los oficios Nos. 0117-FONCE-C, 034-FONCEPRIMIGEO, 071-FONCEPRIMIGEO y 075-FONCEPRIMIGEO de 19 de noviembre del 2008, 17 de abril 2009, 25 de agosto y 11 de septiembre del 2009, en su orden, la ingeniera Marcia Echeverría Ramos, Presidenta y representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de El Oro, remite las actas celebradas el 15 de octubre del 2008, 26 de febrero, 30 de julio y 18 de mayo del 2009, respectivamente, en las cuales consta que la Asamblea General de Partícipes aprueban por unanimidad las observaciones y recomendaciones realizadas por la Intendencia Nacional de Seguridad Social

al proyecto de reformas al estatuto del fondo, por lo cual solicita la aprobación respectiva y su codificación;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social, ha emitido el respectivo informe favorable al proyecto de reformas al Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de El Oro, contenido en el memorando No. INSS-2009-1280 de 19 de noviembre del 2009; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto del "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la Provincia de El Oro", conforme consta en la copia de la escritura de protocolización de las reformas al estatuto en mención, otorgada el 26 de octubre del 2009, ante el doctor Iván Romero Reyes, Notario Primero del cantón Zaruma, correspondiendo a su representante legal realizar la codificación de dicho estatuto, distribuirlo entre sus partícipes y enviar un ejemplar a esta Superintendencia de Bancos y Seguros para el archivo respectivo.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Distrito Metropolitano, el veinte de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2009-683**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "*Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores*", del Título XXI "*De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros*", del Libro I "*Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero*" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Oscar Fabricio Cerda Yáñez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Oscar Fabricio Cerda Yáñez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero civil Oscar Fabricio Cerda Yáñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 180265229-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1134 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Miguel Santiago Correa Santamaría, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Miguel Santiago Correa Santamaría no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero civil Miguel Santiago Correa Santamaría, portador de la cédula de ciudadanía No. 171427675-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1135 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, Encargado.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el siete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.  
**No. SBS-INJ-2009-715**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo **Angel Isaac Chica Bermúdez**, portador de la cédula de ciudadanía No. 091680394-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1137 y se

comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**DE CATAMAYO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,





1	Cobertura	51.09	100.00	99.35	98.36	96.74	95.62	99.35	91.50
	Déficit	48.91	0.00	0.65	1.64	3.26	4.38	0.65	8.50
2	Cobertura	47.09	98.75	93.01	68.56	78.75	39.65	56.93	68.96
	Déficit	52.91	1.25	6.99	31.44	21.25	60.35	43.07	31.04
3	Cobertura	37.22	90.71	83.21	36.60	44.48	7.36	23.56	46.16
	Déficit	62.78	9.29	16.79	63.40	55.52	92.64	76.44	53.84
4	Cobertura	7.37	77.64	55.35	24.80	7.53	0.15	9.59	26.06
	Déficit	92.63	22.36	44.65	75.20	92.47	99.85	90.41	73.94
Sector Homogéneo	Cobertura Déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.	Promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	R Telef.	Ac. y Bord.	R.B./Aseo	Zonas
5	Cobertura	4.29	75.78	18.60	22.60	3.05	0.38	5.90	18.66
	Déficit	95.71	24.22	81.40	77.40	96.95	99.62	94.10	81.34
6	Cobertura	2.57	32.08	11.28	21.78	2.87	0.12	2.52	10.46
	Déficit	97.43	67.92	88.72	78.22	97.13	99.88	97.48	89.54
7	Cobertura	0.00	1.09	1.19	22.14	1.58	0.00	0.43	3.77
	Déficit	100.00	98.91	98.81	77.86	98.42	100.00	99.57	96.23
<b>Cobertura</b>		<b>21.38</b>	<b>68.01</b>	<b>51.71</b>	<b>42.12</b>	<b>33.57</b>	<b>20.47</b>	<b>28.32</b>	<b>37.94</b>
<b>Déficit</b>		<b>78.62</b>	<b>31.99</b>	<b>48.29</b>	<b>57.88</b>	<b>66.43</b>	<b>79.53</b>	<b>71.68</b>	<b>62.06</b>

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

AME - MUNICIPIO DE CATAMAYO

VALOR POR M2 DEL TERRENO, CATASTRO 2010-2011  
AREA URBANA DE CATAMAYO

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9.126	105.00	Dólares	8.905
	1-2	8.905	98.00	Dólares	8.685
	1-3	8.685	92.00	Dólares	8.464
	1-4	8.464	86.00	Dólares	8.243
2	2-1	8.242	80.00	Dólares	7.584
	2-2	7.584	70.00	Dólares	7.126
	2-3	7.126	62.00	Dólares	6.568
	2-4	6.568	55.00	Dólares	6.010
3	3-1	6.009	48.00	Dólares	5.601
	3-2	5.601	43.00	Dólares	5.193
	3-3	5.193	38.00	Dólares	4.784
	3-4	4.784	34.00	Dólares	4.376
4	4-1	4.375	30.00	Dólares	4.117
	4-2	4.117	27.00	Dólares	3.859
	4-3	3.859	24.00	Dólares	3.601
	4-4	3.601	21.00	Dólares	3.343
5	5-1	3.342	19.00	Dólares	3.234
	5-2	3.234	18.00	Dólares	3.125
	5-3	3.125	17.00	Dólares	3.017
	5-4	3.017	16.00	Dólares	2.909
6	6-1	2.908	15.00	Dólares	2.675
	6-2	2.675	13.00	Dólares	2.442
	6-3	2.442	11.00	Dólares	2.209

	6-4	2.209	10.00	Dólares	1.976
7	7-1	1.975	9.00	Dólares	1.779
	7-2	1.779	8.00	Dólares	1.583
	7-3	1.583	7.00	Dólares	1.387
	7-4	1.387	6.00	Dólares	1.191

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

1.1. RELACION FRENTE/FONDO	Coeficiente 1.0 a .94
1.2. FORMA	Coeficiente 1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	Coeficiente 1.0 a .94
1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coeficiente 1.0 a .95

**2. TOPOGRAFICOS**

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coeficiente 1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFIA	Coeficiente 1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA	Coeficiente 1.0 a .88
-----------------------------	--------------------------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2. VIAS	Coeficiente 1.0 a .88
-----------	--------------------------

ADOQUIN

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3. INFREESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente  
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes,

escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras

inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2010-2011  
MUNICIPIO DE CATAMAYO**

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Made Fina
	0,0000	2.61	1.412	0.702	0.497	0.468	0.468	0.468	0.53
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Madera Fina			
	0,0000	0.935	0.57	0.369	0.117	0.617	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	Madera Fina
	0,0000	0.95	0.633	0.387	0.137	0.37	1.197	1.197	0.422
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0.814	0.73	0.693	0.605	0.513	0.413	1.665	0.673	0.36
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple	Hor.Ciclopio	Madera Fina	Cañal
	0.101	0.088	0.069	0.06	0.044	0.094	0.0851	0.089	0.0251
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	7.954	1.86	1.309	1.654	0.55	0.215	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Madera Comun	Madera Fina	Arena Cemento	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Parquet	Vinil	Duela	Tabla
	0.215	1.423	0.21	0.738	0.5	1.423	0.365	0.398	0.265
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Cañal	Campeado-	Mármol	Baldosa Cerámica
	0,0000	3.726	0.659	0.424	0.24	0.3795	0.634	2.995	1.224
REVES. EXTERIORES	No tiene	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Baldosa Cemento	Baldosa Ceramica	Graf	Champiado	Marmolina
	0,0000	0.197	0.087	0.9991	0.2227	0.406	0.379	0.2086	0.4091
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Bal.Ceramica	Mármol	Marmolina.	Bal.Cement	Marmetón
	0,0000	0.149	0.03	0.017	0.0623	0.103	0.0402	0.031	0.0601
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Grafilado	Champeado	Estuco	Fibra Sint	Fibro Cemento
	0,0000	2.501	0.442	0.285	0.425	0.404	0.404	2.212	0.663
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Azulejo
	0,31	1.24	0.791	0.637	0.422	0.738	0.205	0.409	0.649
PUERTAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol Hierro	Hie.Madera	Enrollable	Madera Malla	Cañal
	0,0000	1.27	0.642	1.662	1,169	1.201	0.863	0.03	0.015
VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla	Enrollable	Hierro Madera	
	0,0000	0.353	0.169	0.474	0.305	0.063	0.237	1	
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable	Madera Malla		
	0,0000	0.409	0.087	0.192	0.185	0.629	0.021	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio					
	0,0000	0.882	0.301	0.192	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0,0000	0.109	0.153	0.153	0.549	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0.031	0.053	0.097	0.133	0.266	0.399	0.532	0.666
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	0.594	0.625	0.646	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**DEPRECIACION**

**COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD**

<b>Años cumplidos</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera fina</b>	<b>Madera común</b>	<b>Bloque ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>Adobe/tapial</b>
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECTACION</b>
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE</b>

**CONSERVACION**

<b>Años cumplidos</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Total deterioro</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 307.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la LORM.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.65 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las alícuotas establecidas en el Art. 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar

y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera-Tesorería de conformidad con el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación e informes que sean requeridos sobre el valor de la propiedad urbana y se tenencia, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones realizadas los días 25 y 29 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.-** A los veintinueve días del mes de diciembre del 2009, a las catorce horas y diez minutos.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

**ALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.-** A los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las quince horas, treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó el Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el Bienio 2010-2011, el veintinueve de diciembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

---

**EL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL DE LA  
PROVINCIA DE LOJA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario faculta a las Municipalidades ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que el Art. 63, numeral 1°; Art. 123, y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.



4.- Infraestructura y servicios.

mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Cantonal de Pindal.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

**a) Valor de terrenos**

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN EL CANTON PINDAL**

Sector Homog		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A y B	Red. Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	90,00	85,00	100,00	96,43
	Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,00	15,00	0,00	3,57
Dos	Cobertura	90,00	90,00	100,00	99,00	93,00	85,00	53,00	95,00	87,85
	Déficit	10,00	10,00	0,00	1,00	7,00	15,00	47,00	5,00	12,14
Tres	Cobertura	40,00	40,00	85,00	78,00	70,00	30,00	20,00	90,00	59,00
	Déficit	60,00	60,00	15,00	22,00	30,00	70,00	80,00	10,00	41,00
Cuatro	Cobertura	0,00	0,00	10,00	10,000	9,21	0,00	0,00	4,29	4,78
	Déficit	100,00	100,00	90,00	90,00	90,79	100,00	100,00	95,71	95,21
Cinco	Cobertura	0,00	0,00	10,00	10,00	4,21	0,00	0,00	1,85	3,72
	Déficit	100,00	100,00	90,00	90,00	95,79	100,00	100,00	98,15	96,27
<b>Promedio Promedio</b>	Cobertura	<b>46,00</b>	<b>46,00</b>	<b>61,00</b>	<b>59,40</b>	<b>55,28</b>	<b>41,00</b>	<b>31,60</b>	<b>58,22</b>	<b>50,35</b>
	Déficit	54,00	54,00	39,00	40,60	44,71	59,00	68,40	41,77	49,64

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**AREA URBANA DE PINDAL**

Sector Homog.	Valor m <sup>2</sup>	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz.
1	42	42	14
2	30	26	14
3	19,50	10,40	19
4	5,20	5,20	01
5			



	3.25	3.25	20
--	------	------	----

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

1.1. RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2. FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

**2. TOPOGRAFICOS**

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2. VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA	

LASTRE  
TIERRA

3.3. INFRESTRUCTURA COMPLE- COEFICIENTE  
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION**

**CATASTRO URBANO 2010 - 2011 DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar	Vig. Metáli	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi	Cement	Tabl - Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Mármol - Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol - Mar.	Pied-Ladr.	Bal. Cement	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri	Teja común	Fibro Ceme	Zinc	Bal. Cerámi	Bal. Cement	Tejuelo	Paja - hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Tol - hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag. Servi	C.Ag. Lluvi	Can. Combin				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co	3 baños Co	4 baños Co	+4 baños C
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>	
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>	
	<b>APORTICADO</b>
	<b>SOPORTANTES</b>

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0

5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.30 x 1.000 calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el

señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar

y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Gladys N. Valdivieso C., Vicealcaldesa.

f.) Lic. Carmita Silva Loyola, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal, en las sesiones realizadas en los días dos y veintidós de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Carmita Silva Loyola, Secretaria del Concejo.

Pindal, veintitrés de diciembre del dos mil nueve, a las 09h00.- **Vistos:** De conformidad con el **Art. 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal**, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Dra. Gladys N. Valdivieso C., Vicealcaldesa.

Pindal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos **69, numeral 30°**; y, **Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, habiéndose observado el trámite constitucional y legal.- **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Econ. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **“La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011”**. Conforme a lo establecido en la ley; el señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas.

Lo certifico.

f.) Lic. Carmita Silva Loyola, Secretaria del Concejo.

---

**CITACION JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA**

A Simón Alvarado Sacoto de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: **NATURALEZA:** Sumario. **MATERIA:** Declaración de muerte presunta. **ACTOR:** Luis Enrique Alvarado Altamirano **CUANTIA:** Indeterminada.- **PROVIDENCIA:** Cuenca, 8 de septiembre del 2009: las 8h18.- **VISTOS:** Por el sorteo legal practicado avoco conocimiento por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte

presunta de Simón Alvarado Sacoto, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cúmplase con lo ordenado en la regla primera del artículo 67 ibídem, cítese al desaparecido Simón Alvarado Sacoto mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- Dr. Mauricio Larriva González.- **JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA.**

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda. Cuenca, 6 de noviembre del 2009.

Juicio número 739-09.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria Juzgado IV Civil de Cuenca.

**(1ra. publicación)**

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA  
CON SEDE EN CATAMAYO**

**CITACION JUDICIAL**

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE: DELIA YAGUANA FLORES.**

**ACTOR:** Segundo Torres Criollo.

**DEMANDADA:** Delia Yaguana Flores.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Declaratoria de muerte presunta por desaparicimiento.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Otto Montesinos Guarnizo.

**JUICIO:** No. 725-09.

**AUTO DE ACEPTACION:** “Catamayo, veinte de octubre del dos mil nueve, a las 09h50.- **VISTOS:** Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, se estima de clara y completa la demanda presentada por Segundo Torres Criollo, sobre muerte de la presunta desaparecida DELIA YAGUANA FLORES, la que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta a trámite especial. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación de la desaparecida por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Loja por no existir medios impresos en Catamayo, y con los intervalos previstos en la

misma disposición legal.- Cuéntese con el Agente Fiscal de Catamayo.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Para que se publique la citación de la presunta desaparecida en el Registro Oficial, se depreca a uno de los señores jueces de lo Civil de Pichincha, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos.- Hágase saber.- f) Ilegible.- Dr. Otto Montesinos Guarnizo.- JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO”.

Particular que pongo a su conocimiento a fin de que concurra a juicio señalando domicilio judicial para las notificaciones posteriores dentro del término legal correspondiente, después de la última publicación, bajo las prevenciones de ley.

Catamayo, 29 de octubre del 2009.

f.) Dr. Franco Astudillo Montalván, Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Loja, sede en Catamayo.

**(2da. publicación)**

**CITACION JUDICIAL**

**JUZGADO XIV DE LO CIVIL DE CUENCA**

**A:** José Miguel Alvarez Vázquez, se le hace saber que en el Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Yuri Palomeque Luna, Juez Suplente, se ha presentado una demanda número 431-2009, la que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

**ACTORA:** María Obdulia Jimbo Rojas.

**DEMANDADO:** José Miguel Alvarez Vázquez.

**MATERIA:** Muerte presunta.

**NATURALEZA:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** Cuenca, 22 de mayo del 2009; a las 08h30.

**VISTOS:** Se avoca conocimiento y califica la demanda. Cítese al desaparecido, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes; entre cada dos citaciones. Cuéntese en

esta causa con un de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese.

f.) Dr. Yuri Palomeque Luna.

Al citado se le previene de la obligación, que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, a 23 de octubre del 2009.

f.) Dra. Mónica Ortiz de Chica, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

**(2da. publicación)**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CANTON  
ZAMORA DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA  
CHINCHIPE**

**CITACION JUDICIAL**

**CITO:** Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales al desaparecido señor Luis Raúl Moya Murillo, cuyo extracto es como sigue.

**ACTORA:** Sra. Sandra Marisol Moya Alvarez.

**DEMANDADO:** Sr. Luis Raúl Moya Murillo.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Declaración de muerte presunta de Luis Raúl Moya Murillo.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUICIO No.:** 154-2009.

**JUEZ ENCARGADO:** Dr. Luis Arias Suárez.

**ABOGADO:** Dres. Víctor Guamán y Ornar Morales.

Zamora, a dos de septiembre del año dos mil nueve; a las quince horas con cinco minutos.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda de declaración de muerte presunta que antecede en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil de Zamora Chinchipe, encargado de este Juzgado mediante oficio Circ. No. 0206-08-DD-CNJ-ZCH de fecha 19 de marzo del año 2008 y en virtud del sorteo de ley, presentada por la señora SANDRA MARISOL MOYA ALVAREZ, la misma que por ser clara completa y precisa y reunir los requisitos de ley se la acepta a trámite especial que es el que le corresponde y se ordena que se proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo III, del título 2do, del libro 1ro. del Código Civil.- Cítese al desaparecido LUIS RAUL MOYA MURILLO; mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos que tengan libre circulación en las

provincias de Loja y Zamora Chinchipe y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al mencionado LUIS RAUL MOYA MURILLO que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Para el cumplimiento de la publicación de la citación por el Registro Oficial se ordena se remita oficio con el extracto respectivo al Director General de la mencionada entidad para que ordene se proceda a su publicación.- Cuéntese en este procedimiento con el señor Agente Fiscal encargado de los asuntos de este Juzgado, funcionario que deberá ser citado conforme a ley y en su debida oportunidad emitirá su dictamen.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por la actora para efectos de notificaciones posteriores y la autorización que les concede a los Dres. Víctor C. Guamán C. y Omar Morales Tello, para que en lo posterior lo representen en el proceso.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta a la demanda.- Que el Secretario del Juzgado proceda a inventariar conforme a ley la presente causa.- Hágase saber.- f). Ilegible.- Dr. Luis Arias Suárez, Juez Quinto de lo Civil de Zamora Chinchipe, encargado.

Zamora, 26 de octubre del 2009.

f.) Dr. Guillermo Piedra Ordóñez, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Zamora.

**(2da. publicación)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** José Gabriel Guamán Llumipanta.

**ACTORA:** María Piedad Correa Toapanta.

**DEMANDADO:** José Gabriel Guamán Llumipanta.

**JUICIO:** Muerte presunta N° 1221-09-CVM.

**OBJETO:** Declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento del señor José Gabriel Guamán Llumipanta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.

**TRAMITE:** Especial.

**FECHA DE INICIO**

**DEL JUICIO:** 5 de octubre del 2009.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 5 de octubre del 2009, las 16h59.-

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular de la Judicatura y en virtud del sorteo realizado. Agréguese al proceso el escrito y comprobante de pago de tasa judicial adjunta.- En lo principal, la demanda propuesta por María Piedad Correa Toapanta, es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la ley por lo que se la acepta al trámite especial.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese con la demanda que antecede y este auto al desaparecido señor José Gabriel Guamán Llumipanta, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.

Notifíquese.

f.) Dr. Carlos Fernández Idrovo, Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Quito, 22 de octubre del 2009.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

**(3ra. publicación)**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO**

**AVISO JUDICIAL**

Al público en general se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

**ACCION:** Muerte presunta.

**NATURALEZA:** Sumario.

**ACTORA:** Flavia Cristina Maldonado Delgado.



**DEMANDADO:** Bolívar Garófalo Quintanilla.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.

**PROVIDENCIA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO.-** General Proaño, a septiembre 10 del 2009.- Las 08h00.

**VISTOS:** En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la demanda propuesta por Maldonado Delgado Flavia Cristina, en la se pide la declaratoria de muerte presunta de Bolívar Garófalo Quintanilla por reunir los requisitos de ley se califica de clara completa se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del C. de P. Civil en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en el cantón Huamboya; se publicará esta demanda en el Registro Oficial, y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confieren a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña actúe el señor abogado Patricio Maldonado, Secretario, encargado mediante oficio Nor. 0299 DPCJMS-09.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexta de lo Civil de Morona Santiago.

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura.

General Proaño, septiembre 10 del 2009.

f.) Ab. Patricio Maldonado, Secretario del Juzgado VI de lo Civil de Morona Santiago (E).

(3ra. publicación)

## JUZGADO DE LO CIVIL DE PELILEO

### CITACION JUDICIAL

**A LOS SEÑORES:** Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro y herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco les hago saber la siguiente demanda de expropiación:

### EXTRACTO:

**ACTORES:** Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Pelileo.

**DEMANDADOS:** Sra. Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como heredero conocido de Salvador Llerena y demás herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco.

**CLASE DE JUICIO:** Expropiación - causa N° 457 - 2009.

**CUANTIA:** US \$ 2.088,58.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Germán Paredes C.

**JUZGADO DE LO CIVIL.-** Pelileo, a 19 de agosto del 2009; las 11h10.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia del treinta y uno de julio último, la demanda de fs. 9 y 12, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; cítese a los demandados Luz María Castro, en el lugar indicado, mediante deprecatorio que se remitirá a uno de los señores jueces de lo Civil de Ambato para que en el término de quince días de citada, conteste la demanda y señale casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes; en tanto que a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido Salvador Llerena Carrasco, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, quienes podrán comparecer a juicio dentro del término de veinte días contados de la última de ellas; como a la demanda se adjunta el comprobante del depósito bancario por la cantidad de dos mil ochenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos ( \$ 2.088,58), se autoriza al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada; designese como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Giovanni Navas, quien se posesionará del cargo dentro de tres días de citados los demandados y presentará su informe en el término de ocho días; agréguese al expediente la documentación adjunta; tómese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

**JUZGADO DE LO CIVIL.-** Pelileo, a 23 de septiembre del 2009; las 10h00.- Revisado el proceso consta que al calificar la demanda se ha omitido de hacer constar como demandado al Dr. Oswaldo Llerena Castro; y con la finalidad de evitar cualquier nulidad procesal, de oficio se amplía el auto que antecede, disponiéndose citar al referido demandado Dr. Oswaldo Llerena, en el lugar indicado, con la demanda, auto de entrada y esta providencia, para que en el término de quince días de citado, conteste la demanda y señale casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes.- Notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

**JUZGADO DE LO CIVIL.-** Pelileo, a 6 de octubre del 2009; las 17h00.- De oficio se amplía la providencia inmediata anterior, disponiendo que la publicación para la citación a los herederos presuntos y desconocidos de

Salvador Llerena Carrasco se la haga también en el Registro Oficial por tres veces, con la demanda, auto de entrada, providencia de 23 de septiembre del 2009 y esta.- Notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 16 de octubre del 2009.

f.) Manuel Núñez Altamirano, el Secretario.

**(3ra. publicación)**